

ACUERDO DEL COMITE ESPECIAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS DEL AÑO 2010 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES DISTRITALES, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A SUS DICTÁMENES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE REGISTRAR A LAS FÓRMULAS EN LAS COLONIAS DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO QUE LES CORRESPONDE.

CONSIDERANDO

1. Conforme con el artículo 124, primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional. Dentro de su estructura, cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de esta entidad, en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
3. El numeral 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la Participación Ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
4. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los

problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

5. Según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal (Código Electoral) las disposiciones allí contenidas son de orden público y observancia general en el territorio de esta entidad. Su finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno, relacionadas con la organización y competencia del Instituto Electoral, entre otras.

6. En observancia a la previsión del artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, la actuación de este Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

7. De acuerdo con el artículo 86, párrafo tercero, fracción IV del Código Electoral, los fines y acciones del Instituto Electoral deben orientarse, entre otros aspectos, a garantizar la celebración periódica y pacífica de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia.

8. El artículo 88, párrafo primero, fracción I del Código Electoral establece que el Instituto Electoral tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal mediante diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es su órgano superior de dirección, y las Direcciones Distritales, las cuales son órganos desconcentrados.

9. El 27 de abril de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley), el cual fue publicado el 27 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

10. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, entre las que se encuentran, aprobar los acuerdos, procedimientos específicos y documentación que se requieran para la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (elección de Comités y Consejos), a condición de observar en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

11. Con base en lo anterior, el 21 de junio del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo ACU-20-10, mediante el que aprobó, entre otras cosas, crear el Comité Especial para la Coordinación y Seguimiento al proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010 (Comité Especial), con atribuciones para aprobar su programa de trabajo.

12. El 9 de julio de 2010, el Comité Especial aprobó su programa de trabajo, en el cual quedó establecido que dicho ente colegiado tendría, entre otras atribuciones, la coordinación y supervisión de los trabajos para la elaboración de los instrumentos operativos necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades previas a la jornada electiva, entre los que se encuentran la elaboración de criterios atinentes al registro y sustitución de las fórmulas.

13. Conforme al artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

14. El numeral 5, fracciones I y III de la Ley dispone que los órganos de representación ciudadana en las colonias del Distrito Federal son, entre otros, los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.

15. El artículo 12, fracción IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

16. El Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana y con esa calidad tiene, entre otras atribuciones, la de coordinar el proceso para la elección de Comités y Consejos que, por esta única ocasión, habrá de verificarse el 24 de octubre del año en curso; en el entendido que su intervención está limitada a la colaboración institucional tendente a darle certeza y legalidad a este tipo de mecanismos; según lo previsto en los artículos 14, fracción IV, 16 párrafo segundo, 106 y 109 párrafo primero y Quinto Transitorio de la Ley.

17. En los artículos 92, 106, 107, 141 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley, se establece que por cada Colonia o Pueblo Originario se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda; electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

18. Los artículos 109 y 111 de la Ley establecen que el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, se encargará, entre otras actividades, de expedir la Convocatoria para la elección de Comités y Consejos, la cual entre otros aspectos, contendrá los requisitos y plazos para el registro de las fórmulas.

19. En términos de lo dispuesto en el artículo 112, párrafo segundo, incisos a), b) y c) de la Ley, los aspirantes a formar parte de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos deben registrarse en fórmulas integradas por cinco ciudadanos, de éstos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en prelación, y deberá observarse el principio de equidad de género, es decir, no podrán registrarse a más de tres integrantes de un mismo género.

20. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de agosto de 2010, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-024-10, mediante el que aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y

Consejos de los Pueblos del año 2010 (Convocatoria); en cuya Base Cuarta, puntos 2 y 7, dispone que las Direcciones Distritales recibirán las solicitudes de registro de fórmulas del 5 al 12 de septiembre de 2010, y dictaminarán sobre su registro el 22 de septiembre del año en curso. Así mismo, se determinó en la Base Décimo Primera de la Convocatoria, que los casos no previstos en ella, serían resueltos por el Comité Especial.

21. En sesión del día 11 de agosto de 2010, el Comité Especial aprobó los Criterios para el registro de fórmulas, sustitución de quienes las integran, acreditación de sus representantes ante las Direcciones Distritales y asignación del número con que se identificarán, así como sus respectivos anexos (Criterios).

22. En el apartado III, puntos 4 y 8 de los Criterios se precisa que las Direcciones Distritales recibirán las solicitudes de registro de fórmulas del 5 al 12 de septiembre de 2010, y dictaminarán sobre su registro el 22 de septiembre del año en curso.

23. De conformidad con la parte *in fine*, del apartado III, punto 8 de los Criterios, la determinación que asuman las Direcciones Distritales sobre el otorgamiento o negativa de registro de fórmulas, se notificará a los representantes de las mismas, dentro de las 48 horas siguientes a la emisión del Dictamen.

24. Durante el desarrollo de las referidas etapas del proceso de participación ciudadana, se presentaron en las Direcciones Distritales XIX, XXI, XXXVII y XXXIX cuatro situaciones particulares, a saber:

A) El 10 de septiembre de 2010, a las 21:45 horas, los CC. Jesús Daniel Raygoza Escalante, María Elena Tamayo Arias, Tamara Lilibeth Benítez Aguirre, Gregorio Altamirano Vega y, María de la Luz Mendoza Espinosa, presentaron su solicitud de registro como Fórmula ante la Dirección Distrital XIX, para contender en la Colonia U HAB Peñon Viejo (Clave 07-158); sin embargo, por un error en la captura de esta solicitud, se les otorgó el Folio 07-101-XIX-02, que corresponde a la Colonia José María Morelos y Pavón (Clave 07-101).

El 22 de septiembre de 2010, se emitieron los Dictámenes DDXIX/019/10 y DDXIX/024/10, a través de los cuales se determinó procedente el registro de las fórmulas en las Colonias José María Morelos y Pavón (Clave 07-101) y U HAB Peñon Viejo (Clave 07-158), respectivamente. Sin embargo, la Fórmula de los CC. Jesús Daniel Raygoza Escalante, Maria Elena Tamayo Arias, Tamara Lilibeth Benítez Aguirre, Gregorio Altamirano Vega y, Maria de la Luz Mendoza Espinosa, se dictaminó dentro de la Colonia José María Morelos y Pavón (Clave 07-101) y no dentro de la Colonia U HAB Peñon Viejo (Clave 07-158), que era la que le correspondía.

El 26 de septiembre de 2010, los CC. Jesús Daniel Raygoza Escalante y Tamara Lilibeth Benítez Aguirre, se presentaron en las instalaciones de la Dirección Distrital XIX, con la finalidad de manifestar que el Dictamen de su fórmula, tenía un error, ya que ellos se habían registrado para la Colonia U HAB Peñon Viejo (Clave 07-158) y no para la Colonia José María Morelos y Pavón (Clave 07-101), tal y como lo señalaba el dictamen de mérito.

Mediante Nota Informativa de 27 de septiembre de 2010, el Coordinador de la Dirección Distrital XIX, dio aviso de lo sucedido a la Secretaría Ejecutiva.

B) En el mismo sentido, el 11 de septiembre de 2010, a las 15:38 horas, los CC. Juan Hernández Pérez, Miguel Ángel Hernández Pérez, Beatriz Ruiz Saldaña, Ernestina Rodríguez Resendiz y Juana Plata Gallegos, presentaron su solicitud de registro como Fórmula ante la Dirección Distrital XXI, para contender en la Colonia Ladera Grande o La Cebadita (Clave 10-113), sin embargo por un error en la captura de esta solicitud, se les otorgó el Folio 10-98/XXI/03 que corresponde a la Colonia La Cebada (Ampl) (Clave 10-098).

El 22 de septiembre de 2010, se emitieron los Dictámenes DDXXI/036/10 y DDXXI/038/10, a través de los cuales se determinó procedente el registro de las fórmulas en las Colonias La Cebada (Ampl) (Clave 10-098) y Ladera Grande o La Cebadita (Clave 10-113) respectivamente. Sin embargo, la Fórmula de los CC. Juan Hernández Pérez, Miguel Ángel Hernández Pérez, Beatriz Ruiz Saldaña, Ernestina Rodríguez Resendiz y Juana Plata Gallegos, se dictaminó dentro de la

Colonia La Cebada (Ampl) (Clave 10-098) y no dentro de la Colonia Ladera Grande o La Cebadita (Clave 10-113), que era la que le correspondía.

El 25 de septiembre de 2010, el C. Juan Hernández Pérez recibió bajo protesta la notificación del Dictamen respectivo de la Colonia La Cebada (Ampl) (Clave 10-098), señalando verbalmente que su solicitud de registro no correspondía a la referida Colonia, sino a la Colonia Ladera Grande o La Cebadita (Clave 10-113).

Mediante Nota Informativa de 25 de septiembre de 2010, el Coordinador de la Dirección Distrital XXI, dio aviso de lo sucedido a la Secretaría Ejecutiva.

C) De igual forma, el 12 de septiembre de 2010, a las 14:15 horas, los CC. Mariano Gómez Nava, Sergio Lora Martínez, Jorge Ruiz Gachuz, Patricia Romero Honorato y María Catalina Nava, presentaron su solicitud de registro como Fórmula ante la Dirección Distrital XXXVII, para contender en la Colonia Pedregal de San Nicolás 1ª Sección (Clave 12-117); sin embargo, por un error en la captura de esta solicitud, se les otorgó el Folio 12-213/XXXVII/08 que corresponde a la Colonia Pedregal de San Nicolás 4ª Sección I (Clave 12-213).

El 22 de septiembre de 2010, se emitieron los Dictámenes DDXXXVII/044/10 y DDXXXVII/117/10, a través de los cuales se determinó procedente el registro de las fórmulas en las Colonias Pedregal de San Nicolás 4ª Sección I (Clave 12-213) y Pedregal de San Nicolás 1ª Sección (Clave 12-117), respectivamente. Sin embargo, la Fórmula de los CC. Mariano Gómez Nava, Sergio Lora Martínez, Jorge Ruiz Gachuz, Patricia Romero Honorato y María Catalina Nava, se dictaminó dentro de la Colonia Pedregal de San Nicolás 4ª Sección I (Clave 12-213) y no dentro de la Colonia Pedregal de San Nicolás 1ª Sección (Clave 12-117), que era la que le correspondía.

El 24 de septiembre de 2010, el C. Mariano Gómez Nava, recibió bajo protesta la notificación del Dictamen respectivo de la Colonia Pedregal de San Nicolás 4ª Sección I (Clave 12-213), señalando que su solicitud de registro no correspondía a la referida Colonia, sino a la Colonia Pedregal de San Nicolás 1ª Sección (Clave 12-117).

Mediante Nota Informativa de 24 de septiembre de 2010, la Coordinadora de la Dirección Distrital XXXVII, dio aviso de lo sucedido al Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, quien a su vez informó a la Secretaría Ejecutiva.

D) Finalmente, el 12 de septiembre de 2010, a las 22:31 horas, los CC. Blanca Estela Hernández Chávez, Diana María Castañeda Hernández, Reynaldo Montes José, Marco Antonio Castañeda Hernández y Verónica Ríos Rodríguez, presentaron su solicitud de registro como Fórmula ante la Dirección Distrital XXXIX, para contender en la Colonia Santa Inés (Clave 13-063), por lo que se les otorgó el Folio 13-063/XXXIX/03.

El 22 de septiembre de 2010, se emitieron los Dictámenes DD-XXXIX/032/10 y DDXXXIX/028/10, a través de los cuales se determinó procedente el registro de las fórmulas en las Colonias Santa Inés (Clave 13-063) y San Mateo Xalpa (Clave 13-056), respectivamente. La Fórmula de los CC. Blanca Estela Hernández Chávez, Diana María Castañeda Hernández, Reynaldo Montes José, Marco Antonio Castañeda Hernández y Verónica Ríos Rodríguez, se dictaminó dentro de la Colonia Santa Inés (Clave 13-063).

El 26 de septiembre de 2010, el representante de la Fórmula 143-063-XXXIX-03, manifestó que al hacer una revisión de la sección que tienen las credenciales de elector de los integrantes de dicha Fórmula, encontraron que éstas pertenecen a la Sección 4255, de la Colonia San Mateo Xalpa (Clave 13-056), por lo que pidieron que el personal de la citada Dirección Distrital, realizara una nueva revisión a la cartografía, para poder determinar en qué colonia debería registrarse esa Fórmula. De la referida revisión, se identificó que la Fórmula integrada por los CC. Blanca Estela Hernández Chávez, Diana María Castañeda Hernández, Reynaldo Montes José, Marco Antonio Castañeda Hernández y Verónica Ríos Rodríguez, debió registrarse y dictaminarse dentro de la Colonia San Mateo Xalpa (Clave 13-056), y no dentro de la Colonia Santa Inés (Clave 13-063).

Mediante Nota Informativa de 27 de septiembre de 2010, el Coordinador de la Dirección Distrital XXXIX, dio aviso de lo sucedido a la Secretaría Ejecutiva. 

25. De lo anterior, es evidente la existencia de un error en el registro, asignación de clave y emisión del dictamen respecto de las solicitudes presentadas por las Fórmulas referidas, el cual no es imputable a sus integrantes, sino al personal de las Direcciones Distritales XIX, XXI, XXXVII y XXXIX, respectivamente, al momento en que realizó la captura de las solicitudes de registro correspondientes.

26. De no asumirse las medidas correctivas procedentes, la situación enunciada podría traducirse en una afectación a los intereses de los ciudadanos que conformaron las Fórmulas señaladas y solicitaron su registro en tiempo y forma; dado que éstos no podrían contender en la integración del órgano de representación ciudadana correspondiente al ámbito geográfico de su residencia, el cual fue determinado por este Instituto Electoral, atendiendo, entre otros criterios, a la identidad cultural de sus habitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 92, párrafo segundo de la Ley.

27. Teniendo en cuenta el error en el registro y dictamen de las fórmulas mencionadas en el Considerando 24 y atento a que las señaladas Direcciones Distritales no pueden revocar sus propias determinaciones, siguiendo un principio general de derecho; la Presidenta de este Comité Especial, a propuesta del Secretario del mismo, en sesión de 27 de septiembre de 2010 sometió a consideración de esta instancia la propuesta para que, con fundamento en la Base Décimo Primera de la Convocatoria se instruya a las Direcciones Distritales XIX, XXI, XXXVII y XXXIX, realicen las modificaciones necesarias en sus dictámenes, en los términos de los Considerandos 24, 25 y 26 del presente Acuerdo, con la finalidad de subsanar los errores cometidos y registrar a las Fórmulas en las colonias del ámbito geográfico que les corresponde y solventar la situación errática detectada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Instruir a las Direcciones Distritales XIX, XXI, XXXVII y XXXIX, para que realicen las modificaciones necesarias en sus dictámenes en los términos de los Considerandos 24, 25, 26 y 27 del presente Acuerdo, con la finalidad de registrar a las Fórmulas en las colonias del ámbito geográfico que les corresponde. 

SEGUNDO. Ordenar al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo a la Unidades Técnicas de Servicios Informáticos; y de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, así como a las Direcciones Distritales XIX, XXI, XXXVII y XXXIX, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, así como supervisar que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

TERCERO. Instruir a las cuarenta Direcciones Distritales para que, en caso de que se presenten en su ámbito geográfico de competencia, problemas relativos al error en la ubicación de Fórmulas en Colonias que no les corresponden, realicen las modificaciones necesarias, con la finalidad de registrar a éstas en las Colonias del ámbito geográfico que les corresponda, informando de ello a la Secretaría Ejecutiva.

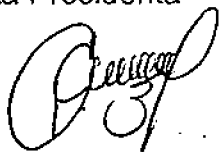
CUARTO. Instruir a las Direcciones Distritales para que los Dictámenes modificados, sean notificados a los representantes de las fórmulas involucradas en las Colonias Dictaminadas, así como en los estrados de sus sedes Distritales.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en los existentes en las cuarenta Direcciones Distritales, así como en el portal de Internet: www.iedf.org.mx, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante el acuerdo COECC-29/10, firmando al calce la Presidenta y el Secretario Técnico del Comité Especial para la coordinación y seguimiento del proceso para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010, doy fe.

La Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Técnico



Lic. Bernardo Valle Monroy